

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado John Jairo Morales Gaviria, se notificó a través de curador ad-litem, a través del correo electrónico marianabm@hotmail.com, el 12 de noviembre del presente año. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. 2019-00410, Proceso Ejecutivo, seguido por Adelayda Pedraza Garavito, contra John Jairo Morales Gaviria.

Adelayda Pedraza Garavito a través de endosatario en procuración, promovió demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de John Jairo Morales Gaviria, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor – Letra de Cambio sin número, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 5 de julio de 2019, el Juzgado libró la correspondiente orden de pago.

El endosatario en procuración, procedió a remitir el citatorio de notificación personal al demandado, a la dirección suministrada en la demanda; sin embargo, el resultado no fue positivo; pues así lo certificó la empresa de correo Inter Rapidísimo; el 24 de agosto de 2019, pues informó que la dirección es errada; lo que motivó a la parte demandante a solicitar el emplazamiento.

Surtido en debida forma el emplazamiento; se tiene que el demandado, se notificó a través de la curadora ad-litem designada, María Eugenia Morales Gómez, del auto que libró mandamiento de pago el 12 de noviembre del 2021, a través del correo electrónico marianabm@hotmail.es, como consta en el folio 29, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, limitándose a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

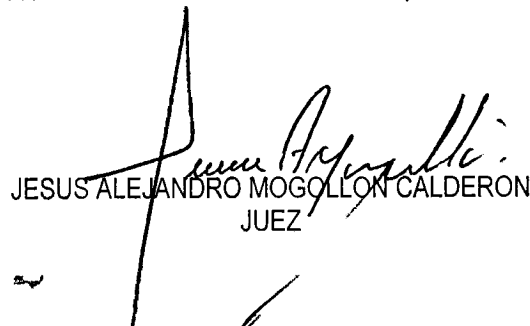
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado John Jairo Morales Gaviria, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Adelayda Pedraza Garavito, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 5 de julio de 2019.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de las demandadas y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 121 hoy,

14 DE DICIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO